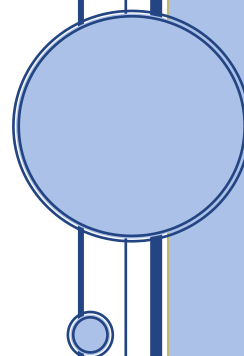




CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA





CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD TÉCNICA DE SELECCIÓN

Aprobado por el Honorable Pleno del Consejo
en el Punto Tres de la
Sesión Extraordinaria No. 12, celebrada el 13 de
septiembre de 2017.

SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2017.

CONSEJALES/AS PROPIETARIOS/AS

Licda. María Antonieta Josa de Parada
PRESIDENTA

Licdo. Alcides Salvador Funes Teos

Licda. Doris Deysi Castillo de Escobar

Licda. María Petrona Chávez Soto

Licdo. Carlos Wilfredo García Amaya

Licda. Gloria Elizabeth Alvarez Alvarez

Licdo. Santos Cecilio Treminio Salmerón

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
TITULO I - ASPECTOS GENERALES	6
Capítulo I - Disposiciones Preliminares	6
Capítulo II - Organismos del Consejo Nacional de la Judicatura que intervienen en la Selección	9
Capítulo III -Sujetos de Aplicación	10
TITULO II - DE LA SELECCIÓN	10
Capítulo I - Etapas	10
Capítulo II - Nómina de Candidatos y Expediente Profesional	12
Capítulo III- Reglas Generales	14
TITULO III- LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR	23
Capítulo I - Proceso para ingresar a la Carrera Judicial	23
Capítulo II - Proceso para promociones, ascensos y traslados	24
Capítulo III - Proceso para jurisdicciones especializadas de reciente creación	26
Capítulo IV - Proceso de selección de candidatos/ tas para Magistrados/ das de la Corte Suprema de Justicia propuestos por el Consejo Nacional de la Judicatura	27
TITULO IV - DISPOSICIONES FINALES	33
Capítulo Único	33
ANEXOS	34

MANUAL DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS/DAS Y JUECES/ZAS

INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional de la Judicatura tiene la misión constitucional de proponer candidatos/tas a magistrados/as y jueces/zas. Esta misión debe entenderse como obligación de proponer a profesionales, competentes, idóneos, poseedores de sólidos principios; dispuestos a promover cambios en el Órgano Judicial para lograr una pronta y cumplida justicia.

Las aspiraciones constitucionales demandan del Consejo Nacional de la Judicatura el fortalecimiento de la independencia judicial, como uno de los cánones fundamentales sobre los cuales se cimenta el Estado de Derecho. En este orden, una selección de jueces/zas y magistrados/das basada en el mérito es esencial para la configuración real de la independencia judicial.

Además, conforme a los compromisos adquiridos en las diversas Cumbres Judiciales Iberoamericanas, que permitieron la suscripción de los instrumentos como el Estatuto del Juez Iberoamericano, el Código de Ética Judicial Iberoamericano y las Reglas de Brasilia, es necesario un nuevo diseño de proceso de selección de magistrados, magistradas, juezas y jueces que procure la transparencia, posibilite la participación ciudadana y el control social de las decisiones del Consejo relacionadas con la gestión de selección.

En sesión extraordinaria No. 02-2016, de 18/11/ 2016 con el propósito de fortalecer la independencia judicial y con el interés de establecer procesos de selección de magistrados/das y jueces/zas que procuren el mérito, la vocación judicial, los valores éticos y la transparencia; el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura decidió promover reformas a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

Mediante Decreto Legislativo N° 589 de 1/1/2017 publicado en el Diario Oficial. N° 27, Tomo N° 414, de 8 /2 2017, fueron reformados los artículos 62, 63 y 83 de la Ley del Consejo Nacional de Judicatura,

cuyo propósito es instituir un proceso de selección que sea público y deliberativo, que garantice la transparencia, objetividad, igualdad e idoneidad en la integración de la lista que conforma y envía a la Asamblea Legislativa para la selección de candidatos a magistrados de Corte Suprema de Justicia; y de las distintas Magistraturas y Judicaturas de la República a través de la integración de ternas que remita a la Corte Suprema de Justicia.; y que además permita acreditar y documentar las competencias jurídicas, morales y vocación judicial de los y las candidatos/tas.

El artículo 63 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura autoriza al Consejo para que en el Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas, se desarrollen los criterios y técnicas que garanticen la transparencia, objetividad, igualdad e idoneidad en la integración de la lista o ternas para la selección de candidatos de las distintas Magistraturas y Judicaturas de la República por medio de un proceso público donde se acredite y documente la competencia. Por tanto, es una potestad-deber del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura ajustar el presente manual a los parámetros que señala la Constitución, la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y su Reglamento, y la Ley de la Carrera Judicial.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de este manual es desarrollar en forma práctica el procedimiento, los criterios, parámetros de ponderaciones y otros aspectos contemplados en la Constitución de la República, Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y su Reglamento; Ley de la Carrera Judicial y demás cuerpos normativos aplicables, que garanticen la transparencia, la publicidad, el mérito, la objetividad, la igualdad, idoneidad y las competencias jurídicas, morales y vocación judicial de los/las candidatos/tas, conforme a los principios rectores de la selección para integrar la lista de candidatos a los cargos de Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia y ternas a Magistrados/das de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia y Jueces/zas de Paz.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar los principios rectores del proceso de selección, que permitan valorar objetivamente la moralidad, idoneidad y competencia notorias de los/las aspirantes conforme a los requerimientos del Estado Constitucional y Democrático de Derecho;
- Regular y estructurar el proceso de selección con la finalidad de estandarizar y definir previamente los organismos, los sujetos de aplicación, los requisitos, procedimientos, fases y criterios de la selección;
- Definir un nuevo modelo de selección de candidatos/tas para Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia que responda a los estándares constitucionales y a las exigencias de los compromisos internacionales sobre independencia judicial;
- Transparentar el proceso de selección.

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1.- El objeto del presente manual es regular el proceso que procure la transparencia, la publicidad, el mérito y la igualdad de oportunidades en la selección de candidatos/tas para los cargos de Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia, mediante la lista que conforma y envía a la Asamblea Legislativa; y de las distintas Magistraturas y Judicaturas de la República a través de la integración de ternas que remita a la Corte Suprema de Justicia.

Para ello, se establecen los criterios, técnicas, procedimientos, parámetros de ponderaciones y demás aspectos contemplados en la Constitución de la República, Ley del Consejo Nacional de la

Judicatura y su Reglamento, Ley de la Carrera Judicial y otros cuerpos normativos aplicables.

Definiciones

Art. 2.- Para los efectos de este manual se entiende por:

- a) Selección: Proceso permanente y sistemático que procura garantizar la mejor propuesta de candidatos/tas para ocupar los cargos de Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia y de las distintas Magistraturas y Judicaturas de la República;
- b) Vocación Judicial: Disposición, llamamiento y entrega a la actividad de juzgar y ejecutar lo juzgado;
- c) Moralidad Notoria: Capacidad manifiesta de comportarse conforme a los valores morales propios de una sociedad democrática;
- d) Competencia notoria: Dominio destacado del conjunto de actitudes, habilidades y conocimientos de la Ciencia del Derecho en sus diversas disciplinas para su aplicación en la solución de los casos concretos.
- e) Idoneidad: Competencia técnica y vocación judicial para desempeñar una determinada judicatura o cargo jurisdiccional de una materia o ámbito específico.
- f) Corrientes del pensamiento jurídico: Diferentes formas de pensamiento o concepciones que indican la manera en que cada aspirante comprende la función social del Derecho, y de la judicatura, así como su relación con los derechos fundamentales, el poder, los valores, entre otros aspectos que determinan los alcances y límites de la función judicial.

Principios Rectores

Art. 3.- Los principios rectores de la selección son:

- a) Principio de Legalidad: El proceso de selección deberá regirse por lo dispuesto en la Constitución, la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y su Reglamento, la Ley de la Carrera Judicial y demás normativa que fuere aplicable;

- b) Principio de Mérito: El proceso de selección se regirá por criterios predeterminados fundados en el mérito que, mediante sistemas de concurso permitan valorar objetivamente y de manera integral los conocimientos, la capacidad, el desempeño profesional, comportamiento ético, proyección y compromiso social de cada aspirante;
- c) Principio de Probidad: La selección se orientará por normas que permitan destacar la integridad, rectitud, honradez, valores éticos de cada aspirante;
- d) Principio de Universalidad: Este manual se aplicará a los/las abogadas/das de la República que se sometan al proceso de selección correspondiente y que cumplan con todos los requisitos formales y de fondo establecidos en las normas jurídicas pertinentes;
- e) Principio de Responsabilidad y Vocación judicial: Se utilizarán los criterios que permitan seleccionar a quienes evidencien vocación judicial, elevado compromiso con la justicia y diligencia con las obligaciones que la judicatura demanda;
- f) Principio de Igualdad de Oportunidades: El proceso de selección se aplicará sin preferencias en razón de sexo, religión, opinión política, condición social o económica, o cualquier otra causa injustificada. Tendrán oportunidad de participar y postularse para cualquier cargo, todos los/las funcionarios/as del sistema de Administración de Justicia y abogados/das de la República, en condiciones equitativas.
- g) Principio de Preeminencia de la Carrera Judicial: Se otorgará preeminencia a la Carrera Judicial en los términos establecidos en la Ley de esta materia; en tal sentido, el Pleno del Consejo preferirá en todo caso a quienes acrediten el desempeño satisfactorio de la judicatura.
- h) Principio de Idoneidad: En la selección se considerará a quienes cumplan con los requisitos constitucionales y legales establecidos para cada una de las Magistraturas y Judicaturas; acreditados con

la documentación confiable que garantice la idoneidad, moralidad y competencia notorias específicas requeridas para el cargo; la cual estará sujeta a verificación por parte del Consejo; y,

- i) **Publicidad y Transparencia:** El proceso de selección será público, salvo las excepciones de información reservada y confidencial reguladas en la Ley de Acceso a la Información Pública; por ende, se aplicarán los mecanismos idóneos que posibiliten la transparencia, la publicidad y el escrutinio público, mediante las respectivas convocatorias, y propiciar así una oportunidad abierta e igualitaria para quienes aspiren a una magistratura o judicatura de la República;

Los principios rectores deberán respetarse por los organismos del Consejo Nacional de la Judicatura que intervienen en la selección, con la finalidad de evitar cualquier tipo de influencia indebida que pretenda incidir en la selección.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA QUE INTERVIENEN EN LA SELECCIÓN

Pleno

Art. 4.- El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en adelante “el Pleno” o “el Pleno del Consejo” como órgano superior de administración y dirección del Consejo, tiene la facultad constitucional, legal y reglamentaria de proponer candidatos/tas para los cargos de Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados/das de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia y Jueces/zas de Paz. La propuesta se efectuará, en el primer caso, mediante la lista que conforma y envía a la Asamblea Legislativa; y, para los demás cargos, por medio de la integración de ternas dirigidas a la Corte Suprema de Justicia.

Comisión de Selección

Art. 5.- La Comisión de Selección de Magistrados y Jueces es el órgano integrado por los/las Consejeros/ras que el Pleno designe,

que supervisará las actividades que realice la Unidad de Técnica de Selección. La Comisión propondrá el dictamen con la propuesta de aspirantes que integrarán las ternas, para la deliberación y decisión final por parte del Pleno.

Unidad Técnica de Selección

Art. 6.- La Unidad Técnica de Selección es la responsable de elaborar las propuestas de nóminas de aspirantes para integrar ternas conforme a los procesos institucionales establecidos y a los acuerdos del Pleno, para someterlas a la supervisión y análisis preliminar de la Comisión de Selección.

CAPÍTULO III

SUJETOS DE APLICACIÓN

Sujetos de Aplicación

Art. 7.- El ámbito de aplicación en el proceso de selección estará comprendido por funcionarios/rias que ya integran la Carrera Judicial; por abogados/das que se sometan al proceso de selección correspondiente y que llenen los requisitos constitucionales y legales para desempeñar Judicaturas y Magistraturas de la República.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS

Etapas

Art. 8.- Las etapas del proceso de selección son: preliminar, de ejecución y decisoria; en ellas participa la Unidad Técnica de Selección, la Comisión de Selección y el Pleno del Consejo.

La etapa preliminar comprende los subprocesos y actividades técnicas administrativas que integran el proceso de selección y que se

encuentran descritos en el Manual de Procedimientos del Consejo Nacional de la Judicatura.

La etapa de ejecución la constituyen los actos materiales y de ejecución ordenados en las decisiones y acuerdos del Pleno durante el proceso de selección.

La etapa decisoria, consiste en la decisión final de la selección, de competencia exclusiva del Pleno del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Selección.

Las etapas preliminar y de ejecución serán supervisadas por la Comisión de Selección.

Actividades de los procesos de selección

Art. 9.- Las actividades de los procesos de selección son:

- a) Documentación: será realizada por la Unidad Técnica de Selección y consiste en la inscripción, recepción de documentos, apertura de registros físicos e informáticos, digitación de información y actividades previas a las pruebas de conocimientos o cursos de especialización, cuando fuere procedente; y cualquier actividad técnica que permita documentar y registrar los elementos de la selección.
- b) Evaluación de conocimientos: será aplicada por la Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo” y consiste en la elaboración, administración y calificación de las pruebas de conocimientos; así como, el diseño y ejecución de los cursos especializados cuando se trate de los procedimientos para ingresar a la Carrera Judicial, o para jurisdicciones especializadas de reciente creación, respectivamente.
- c) Investigación de la conducta: ejecutada por la Unidad Técnica de Selección que consiste en la investigación de la conducta profesional; y por la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial, que se encarga de efectuar y actualizar las evaluaciones psicológicas e investigaciones sociolaborales; y,

- d) Selección: ejecutada por el Pleno del Consejo previo dictamen de la Comisión de Selección, y que consiste en la decisión final de la selección de la terna que será remitida a la Corte Suprema de Justicia para el cargo requerido y la conformación de la lista que forma y envía a la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO II

NÓMINA DE CANDIDATOS/TAS Y EXPEDIENTE PROFESIONAL

Nómina de candidatos/tas

Art. 10.- Para la integración de las nóminas a someter a la Comisión de Selección y luego al Pleno, la Unidad Técnica de Selección deberá observar los criterios y normas señaladas en el presente manual.

Toda nómina de candidatos/tas para cargos de Magistraturas de Cámara y Judicaturas de la República, que se presente al Pleno al menos deberá contener:

- a) Nota de remisión;
- b) Nómina de candidatos/tas, la cual indicará: nombre y cargo actual;
- c) Cuadro resumen de integrantes en nómina de candidatos/tas, que contendrá: nombre y cargo del/la aspirante; categoría de la judicatura actual en su caso; tiempo en el cargo actual, cargos anteriores, antigüedad en la Carrera Judicial en su caso; domicilio; registro de denuncias en trámite interpuestas en los últimos cinco años en las instituciones y dependencias que establece el Art. 82 RLCNJ si las hubiere; fechas de realización de evaluación psicológica e investigación sociolaboral; si las hubiere, informe de Evaluaciones Judiciales y capacitaciones recibidas en la Escuela de Capacitación Judicial; materias en las que tiene

mayor experiencia u otras capacitaciones recibidas, publicaciones, investigaciones jurídicas; resumen de experiencia laboral; experiencia docente universitaria; y toda la información relacionada con la materia que aspira;

- d) Resumen de lo que acredita la documentación señalada en los artículos 16, 17 y 39 del presente manual;
- e) Cuadros resumen de las nóminas que incluyan las tablas de ponderación de aspirantes en las diferentes fases del procedimiento de selección; y,
- f) Los informes que el Pleno del Consejo o la Comisión de Selección requiera.

Nómina de aspirantes

Art. 11.- La Unidad Técnica de Selección remitirá la nómina de aspirantes a la Comisión de Selección sin un orden específico, pero deberá detallarse el cumplimiento de los requisitos legales con la documentación que los acredita.

Expediente profesional

Art. 12.- Todo/da aspirante a cargos de magistratura o judicatura deberá estar registrado en la Unidad Técnica de Selección y, además, tener un expediente actualizado que constará de la documentación y atestados siguientes:

- a) Hoja de datos generales;
- b) Fotografía original reciente;
- c) Hoja de vida;
- d) Fotocopias debidamente certificadas por notario/ria de: Tarjeta de Identificación de Abogado/da, título de doctor/ra en Jurisprudencia y Ciencias Sociales o Licenciatura en Ciencias Jurídicas; acuerdos de autorización para el ejercicio de la abogacía; acuerdos de nombramiento de

Magistrado/da o Juez/za, propietario/a o suplente, si fuere el caso;

- e) Certificación de Partida de Nacimiento, reciente;
- f) Fotocopias debidamente certificadas por notario/ria de títulos correspondientes a otros grados académicos y diplomas de cursos o capacitaciones en que hubiere participado; diplomas de reconocimiento; y,
- g) Fotocopias debidamente certificadas por notario/ria de: Documento Único de Identidad y Número Único Previsional o Carnet del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

La documentación constará en el expediente y todo candidato/ta, para ser considerado/da como tal, deberá someterse a los procedimientos respectivos para incorporarla o actualizarla.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES

Convocatoria

Art. 13.- La convocatoria en los procesos de selección será abierta o cerrada.

La convocatoria es abierta cuando el Consejo Nacional de la Judicatura a través de su Unidad Técnica de Selección convoque a concurso público a los/las abogadas/das de la República que reúnan los requisitos constitucionales y legales para aspirar a la plaza vacante.

La convocatoria abierta se aplicará en los siguientes casos:

- a) En el proceso para ingresar a la Carrera Judicial;

- b) En el proceso para promociones, ascensos y traslados, cuando en una primera convocatoria cerrada y luego de la verificación curricular, no se logra el número para integrar la terna, porque no participan suficientes jueces/zas o porque éstos no reúnen los requisitos de la plaza vacante; y,
- c) En el proceso para jurisdicciones especializadas de reciente creación.

La convocatoria cerrada se aplicará en el siguiente caso:

Cuando el Consejo Nacional de la Judicatura a través de su Unidad Técnica de Selección convoque a concurso cerrado de méritos exclusivamente a magistrados/das, jueces/zas, propietarios/rias que tengan interés en optar a la plaza vacante.

La convocatoria cerrada se aplicará en el proceso de selección para promociones, ascensos y traslados.

La convocatoria abierta se hará en un periódico de mayor circulación nacional cuando fuere posible; en la página electrónica y las redes sociales del Consejo Nacional de la Judicatura o cualquier otro medio que resultare idóneo. La convocatoria cerrada obviará la publicación en el periódico de mayor circulación nacional.

Contenido de la convocatoria

Art.14.- La convocatoria para los distintos procesos de selección, deberá contener:

- a) La plaza vacante y categoría;
- b) Exigencia de presentar la hoja de vida actualizada, junto con el formulario de datos generales requerido por el Consejo Nacional de la Judicatura;
- c) Los requisitos constitucionales y legales para optar al cargo, así como otras exigencias específicas previamente acordadas por el Pleno que acrediten la moralidad, idoneidad y competencia notoria;

- d) Requerimiento de la declaración jurada en la forma y contenido que señala el artículo siguiente;
- e) La documentación a presentar ante la Unidad Técnica de Selección del Consejo Nacional de la Judicatura;
- f) Descripción del tipo de procedimiento de selección al que se someterá el/la aspirante;
- g) Fecha y hora en las cuales expira el plazo para las expresiones de interés; el cual será de al menos cinco días hábiles posteriores a la convocatoria; e,
- h) Indicación de cumplir con los requisitos legales y las exigencias de la convocatoria para ser preseleccionado/da.

Declaración jurada

Art. 15.- En la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior cada aspirante deberá declarar ante notario/ria:

- a) Que no tiene prohibición legal para desempeñar el cargo;
- b) Que no ha sido condenado /da por delito;
- c) Que no tiene afiliación política partidaria; y,
- d) Que autoriza a la Unidad Técnica de Selección para que constate la información presentada y otra que fuese necesaria.

Documentación a presentar

Art. 16.- En todo proceso de selección, cada aspirante deberá presentar junto al escrito que contenga el interés en participar en el proceso y su consentimiento para integrar la terna, la documentación siguiente:

- a) Declaración jurada a que se refiere el artículo anterior;

- b) Finiquito de la Corte de Cuentas de la República, si corresponde de acuerdo a la Ley;
- c) Constancia de antecedentes policiales;
- d) Constancia de antecedentes penales;
- e) Solvencia del Ministerio de Hacienda;
- f) Constancia de cumplimiento de haber presentado la declaración a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, si corresponde de acuerdo a la Ley; y,
- g) Constancia del Tribunal Supremo Electoral, de no tener afiliación política partidaria de tipo formal.

A los/las magistrados/das, jueces/zas propietarios/rias se les eximirá de presentar la constancia a que se refiere la letra d) del presente artículo.

Los documentos se presentarán en original y de no ser factible adjuntarlos con el escrito, se presentarán el día de la entrevista del/la aspirante. Si para la entrevista aún no se dispone de ellos, bastará que se presente la constancia de haber sido solicitados ante la entidad competente. En tal caso, el /la candidato/ta deberá presentar la documentación faltante ante la Unidad Técnica de Selección dentro del término que esta señale.

Los/las aspirantes que no presenten la documentación en forma oportuna, serán excluidos del proceso de selección; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Si el/la aspirante participa en procesos de selección simultáneos, la documentación aportada que estuviere vigente valdrá para todos.

La documentación presentada por los aspirantes será tomada en cuenta durante un año en todos los procesos de selección en los que participe.

Documentación a cargo del Consejo Nacional de la Judicatura

Art. 17.- En todo proceso de selección, el Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Unidad Técnica de Selección, deberá requerir las constancias sobre si el /la aspirante tiene o no procesos pendientes o fenecidos en las instancias siguientes:

- a) Departamento de Investigación Judicial y en la Sección de Investigación Profesional, ambas dependencias de la Corte Suprema de Justicia, según el caso;
- b) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- c) Procuraduría General de la República;
- d) Fiscalía General de la República; y,
- e) Tribunal de Ética Gubernamental.

En el caso de que existan procesos en trámite en contra del/la aspirante, las constancias deberán indicar el estado en el que se encuentran.

Si el/la aspirante participa en procesos de selección simultáneos, las constancias que estuvieren vigentes valdrán para todos.

Verificación curricular

Art. 18.- Cerrada la fase de recepción documental e integrada la lista total de aspirantes, en todo proceso de selección se analizará la documentación presentada a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos para la plaza sometida a concurso y con ello se preseleccionará a quienes continuarán en el proceso.

Prueba de conocimiento

Art. 19.- La prueba de conocimientos se aplicará en el proceso para ingresar a la Carrera Judicial; siempre y cuando el número que supere la verificación curricular sea mayor a cincuenta.

La prueba de conocimientos será elaborada, administrada, ejecutada y calificada por la Escuela de Capacitación Judicial a requerimiento de la Unidad Técnica de Selección.

La nota mínima de aprobación de la prueba será de 6.00, tal como lo dispone el artículo 78 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

Curso de inducción especializado

Art. 20.- En los procesos de selección para jurisdicciones especializadas de reciente creación, el Consejo Nacional de la Judicatura a través de su Escuela de Capacitación Judicial, diseñará y ejecutará los cursos de inducción propios de la materia especializada de la que se trate el proceso de selección, al que serán convocados los/las aspirantes preseleccionados/das en la fase de verificación curricular.

La nota mínima de aprobación del curso será de 7.00, como lo establece el artículo 39 letra c) de los Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial.

Evaluación psicológica y sociolaboral

Art. 21.- Todo/da aspirante que fuere preseleccionado/da por haber obtenido mayores méritos durante el proceso de selección, se someterá a la evaluación psicológica y sociolaboral a que se refiere el artículo 83 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

Las pruebas señaladas en el inciso anterior se aplicarán en los diversos procedimientos que señala el presente manual.

Se podrá obviar la evaluación psicológica y socio-laboral cuando el/la aspirante haya sido evaluado/das tres años antes de iniciado el proceso de selección respectivo.

Entrevista

Art. 22.- La Comisión de Selección después de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y los exigidos en la convocatoria, procederá a entrevistar a los aspirantes.

La entrevista indagará aspectos como:

- a) Conocimientos jurídicos;
- b) Experiencia profesional;
- c) Coherencia en la estructuración de ideas;
- d) Independencia e imparcialidad;
- e) Valores éticos;
- f) Aptitudes, motivaciones y vocación judicial;
- g) Aspectos gerenciales;
- h) Gestión judicial;
- i) Manejo de personal; y,
- j) Conocimientos sobre el Órgano Judicial.

La entrevista se aplicará en todos los procesos que señala el presente manual, los resultados de la misma se valorarán durante un año, en todos los procesos que participe el /la aspirante, siempre y cuando haya obtenido un total del sesenta por ciento de ponderación y no sea necesario evaluar conocimientos jurídicos especializados del/la candidato/ta, ni la vocación judicial requerida para ejercer una determinada jurisdicción especializada.

En todo proceso de selección, las entrevistas serán públicas conforme lo exige el artículo 62 inciso 2º de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; en tal sentido, la programación de las entrevistas se publicará tres días hábiles antes a la fecha de su desarrollo.

Criterios Generales de Selección

Art. 23.- Los requisitos constitucionales, establecidos en los arts. 176, 177, 178, 179 y 180 Cn., así como los establecidos en los demás

cuerpos normativos pertinentes, son el fundamento legal de los criterios de selección para determinar la competencia, idoneidad y moralidad notorias de los/las aspirantes, en todo proceso de selección.

Los criterios generales orientadores para evaluar por méritos a cada aspirante en todo proceso de selección, son los siguientes:

- a) Competencia notoria, la cual será valorada con base en los grados académicos, experiencia docente, trayectoria profesional; actividades de investigación jurídica, reconocimientos académicos, los resultados de la prueba de conocimientos o del curso especializado, según el caso;
- b) Moralidad notoria, la cual será valorada con base en la conducta personal del/la aspirante, los antecedentes sobre procesos disciplinarios o sancionatorios relacionados con el ejercicio profesional; así como cualquier otra circunstancia que acredite la moralidad notoria del/la aspirante; e,
- c) Idoneidad, la cual será valorada con base en la vocación judicial, imparcialidad e independencia para ejercer el cargo específico de que se trate.

El Pleno del Consejo ponderará cada criterio en tablas porcentuales que serán aprobadas por acuerdo previo debidamente motivado.

Las tablas porcentuales aprobadas por el Pleno serán parte integrante del presente manual.

Los criterios antes señalados serán aplicables en los distintos procesos de selección y deben observarse tanto en la etapa preliminar de selección a cargo de la Unidad Técnica de Selección, como en la etapa decisoria a cargo del Pleno del Consejo.

Criterio de preeminencia en los procesos de selección

Art. 24.- En los distintos procesos de selección, el Pleno del Consejo preferirá en todo caso a quienes estuvieren desempeñando satisfactoriamente la judicatura en otros tribunales afines, tomando

en cuenta los criterios de selección para promociones, ascensos y traslados.

Banco de elegibles e integración de las ternas

Art. 25.- Concluido el procedimiento, la Comisión de Selección someterá el dictamen preliminar a conocimiento del Pleno del Consejo, órgano que deliberará y seleccionará las ternas de manera objetiva; a partir del banco de elegibles conformado por quienes hayan superado el sesenta por ciento del puntaje de ponderación en el proceso de selección.

Se conformará un banco de elegibles para cada plaza vacante sometida a concurso.

La decisión será debidamente motivada y deberá contener expresamente:

- a) Identificación de cada aspirante;
- b) Razones por las que algunos/nas aspirantes no superaron las distintas fases del procedimiento;
- c) Argumentación de los porcentajes otorgados en las distintas fases a cada aspirante seleccionado para conformar el banco de elegibles, según la tabla de ponderación. Esta argumentación deberá basarse en la documentación que consta en el proceso. El ejercicio de la discrecionalidad inherente a la asignación de los porcentajes será razonado.

No se considerará motivación la exposición de fórmulas generales, vagas o ambiguas que omitan explicar de forma clara y detallada las razones de la decisión.

Publicidad de la decisión

Art. 26.- Las sesiones en las cuales se delibere y decida sobre la integración de ternas serán públicas conforme lo exige el artículo 62 inciso 2º de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; en tal sentido, la programación de las respectivas sesiones se publicará tres días hábiles antes a la fecha de su desarrollo.

TÍTULO III

LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

PROCESO PARA INGRESAR A LA CARRERA JUDICIAL

Proceso para ingresar a la Carrera Judicial

Art. 27.- El proceso para ingresar a la Carrera Judicial posibilita la incorporación de los/las abogadas/das que reúnan los requisitos correspondientes para acceder a la jurisdicción.

Los/las jueces/zas suplentes que aspiren a una judicatura de paz en propiedad deben someterse al proceso para ingresar a la Carrera Judicial.

Fases del proceso para ingresar a la Carrera Judicial

Art. 28.- El proceso de selección para ingresar a la Carrera Judicial comprende las fases siguientes:

- a) Convocatoria abierta;
- b) Verificación curricular;
- c) Prueba de conocimiento, cuando el número de aspirantes que supere la verificación curricular, sea mayor a cincuenta;
- d) Evaluación psicológica y socio-laboral;
- e) Entrevista;
- f) Integración de la terna; y,
- g) Publicidad de la decisión.

Trámite del proceso para ingresar a la Carrera Judicial

Art. 29.- Cuando la Corte Suprema de Justicia solicite ternas para llenar plazas vacantes de una judicatura de paz de cuarta categoría, el Consejo Nacional de la Judicatura a través de su Unidad

Técnica de Selección, mediante convocatoria abierta llamará a concurso de méritos a todos/das los/las abogadas/das de la República que cumplan con los requisitos correspondientes.

También se ingresa a la carrera judicial en los supuestos establecidos en los artículos 32 inciso segundo y 36 del presente manual.

Agotada la fase de la verificación curricular, los/las candidatas/tas preseleccionados/das se someterán a la prueba de conocimiento cuando fuere el caso, a la evaluación psicológica y sociolaboral, y también a la entrevista.

Luego, la Comisión de Selección emitirá el dictamen preliminar para conocimiento del Pleno del Consejo, órgano que deliberará e integrará la terna conforme lo establece el presente manual.

CAPÍTULO II

PROCESO PARA PROMOCIONES, ASCENSOS Y TRASLADOS

Proceso para promociones, ascensos y traslados

Art. 30.- El proceso para promociones, ascensos y traslados, da preferencia a quienes ya son jueces/zas para optar a promociones, ascensos y traslados, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de la Carrera Judicial.

Fases del proceso para promociones, ascensos y traslados

Art. 31.- El proceso para promociones, ascensos y traslados comprende las fases siguientes:

- a) Convocatoria cerrada;
- b) Convocatoria abierta si fuere procedente;
- c) Verificación curricular;
- d) Evaluación psicológica y sociolaboral;

- e) Entrevista;
- f) Integración de la terna; y,
- g) Publicidad de la decisión.

Trámite del proceso para para promociones, ascensos y traslados

Art. 32.- Cuando la Corte Suprema de Justicia solicite ternas para llenar plazas vacantes de las diversas categorías de judicaturas, el Consejo Nacional de la Judicatura a través de su Unidad Técnica de Selección mediante convocatoria cerrada llamará a concurso de méritos a quienes ya son magistrados/das, jueces/zas y reúnan los requisitos correspondientes.

Si de la fase de verificación curricular de la convocatoria cerrada resultare el número suficiente de aspirantes para integrar la terna, el Consejo cumplirá todas las fases del procedimiento e integrará la terna. Si no se logra el número para integrar la terna, porque no participan suficientes magistrados/das, jueces/zas o porque éstos no reúnen los requisitos de la plaza vacante, el Consejo, mediante convocatoria abierta llamará a concurso de méritos a jueces, juezas, abogados y abogadas de la República que reúnan los requisitos correspondientes y agotadas todas las fases del procedimiento, posterior a la convocatoria abierta, integrará la terna.

Todo/da magistrado/da, juez/za que presentó su escrito y la documentación respectiva en la convocatoria cerrada, quedará comprendido en el proceso de selección iniciado mediante convocatoria abierta.

Criterios de selección en el proceso de promoción, ascensos y traslados

Art. 33.- Cuando se trate de magistrados/das, jueces/zas aspirantes a integrar ternas para promociones, ascensos y traslados, además de los criterios generales señalados en el artículo 23 del presente manual, el Pleno del Consejo adoptará como criterios de selección los siguientes:

- a) La antigüedad en la Carrera Judicial;
- b) Los resultados de las tres últimas evaluaciones;
- c) Los resultados de las actividades formativas de la Escuela de Capacitación Judicial; así como cualquier otro proceso de formación que evidencie las competencias jurídicas del/la aspirante.

CAPÍTULO III

PROCESO PARA JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS DE RECIENTE CREACIÓN

Proceso para jurisdicciones especializadas de reciente creación

Art. 34.- El proceso para jurisdicciones especializadas de reciente creación permite participar a magistrados/das, jueces, juezas, abogados y abogadas de la República, cuando acrediten las competencias técnicas especializadas para ejercer la jurisdicción de la plaza que se somete a concurso.

Fases del proceso para jurisdicciones especializadas de reciente creación

Art. 35.- El proceso de selección para jurisdicciones especializadas de reciente creación comprende las fases siguientes:

- a) Convocatoria abierta;
- b) Verificación curricular;
- c) Curso de inducción especializado;
- d) Evaluación psicológica y sociolaboral;
- e) Entrevista;
- f) Integración de la terna; y,
- g) Publicidad de la decisión.

Trámite del proceso para jurisdicciones especializadas de reciente creación

Art. 36.- Cuando la Corte Suprema de Justicia solicite ternas para llenar plazas de jurisdicciones especializadas de reciente creación, el Consejo a través de su Unidad Técnica de Selección, mediante convocatoria abierta llamará a concurso a magistrados/das, jueces, juezas, abogados y abogadas de la República que estimen poseer los conocimientos técnicos especializados para ejercer la jurisdicción de la plaza que se somete a concurso.

Además del contenido señalado en el artículo 14 del presente manual, la convocatoria enunciará los requisitos específicos de la plaza y la documentación necesaria para acreditarlos.

Agotada la fase de la verificación curricular, las personas preseleccionadas se someterán al curso de especialización y al resto del procedimiento de selección. En la entrevista, el Pleno del Consejo evaluará, además, los conocimientos jurídicos especializados del/ la candidata/ta y la vocación judicial requerida para ejercer una determinada jurisdicción especializada.

Luego de la entrevista, el Pleno del Consejo integrará la terna conforme lo establece el presente manual.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/TAS PARA MAGISTRADOS/DAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROPUESTOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Fases del proceso

Art. 37.- El proceso de selección de Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia se desarrollará de acuerdo con lo regulado en el Título III, capítulo I de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; y el Título III, capítulo I, del Reglamento de dicha Ley.

El proceso de selección de candidatos/tas para Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia propuestos por el Consejo Nacional de la Judicatura comprende las fases específicas siguientes:

- a) Convocatoria pública;
- b) Verificación curricular;
- c) Publicación de la nómina de aspirantes preseleccionados;
- d) Entrevista;
- e) Evaluación psicológica y sociolaboral;
- f) Integración de la lista; y,
- g) Publicidad de la decisión.

Convocatoria pública

Art. 38.- Publicada la nómina definitiva del Registro Especial de Abogados/das Elegibles en los términos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno del Consejo convocará públicamente a quienes aparezcan en ella para que expresen su interés en participar en el proceso de selección.

En lo que fuere aplicable, la convocatoria se hará en los términos que indican los artículos 13 y 14 del presente manual, en la que además se especificará el perfil que debe cumplir el/la candidato/ta conforme a las exigencias constitucionales y legales. Además, se indicará detalladamente el proceso de selección al que se someterá el /la aspirante.

Documentación específica a presentar

Art. 39.- Cada aspirante deberá presentar la documentación a que se refieren los artículos 16 y 17 del presente manual, y además la siguiente:

- a) El acuerdo respectivo, de haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años; una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la abogacía por lo menos diez años antes de su elección.
- b) La documentación que acredite la especialización por lo menos, en una materia o rama jurídica propia de la que conoce la Administración de Justicia, a través de títulos de doctorados, maestrías, diplomados, capacitaciones o cursos de especialización.
- c) Los informes de gestión docente suscritos por la autoridad competente de la universidad o centro de estudio respectivo, que acredite la especialización académica en una rama del derecho de por lo menos cinco años, en caso de que el/la aspirante haya ejercido la docencia.
- d) Los informes de gestión respectivos relacionados con la función pública, si el /la aspirante fuere funcionario/ria o ejerció previamente algún cargo de naturaleza pública.
- e) Los documentos que acrediten las publicaciones, sean estas impresas o digitales; o en su caso, la constancia respectiva, que acredite investigaciones jurídicas no publicadas.
- f) La documentación que acredite los reconocimientos académicos, sean estos nacionales o extranjeros.

Publicación de la lista de aspirantes preseleccionados

Art. 40.- Luego de la verificación curricular y habiendo preseleccionado a quienes cumplan con los requisitos constitucionales y legales para optar al cargo de magistrado/da de la Corte Suprema de Justicia, el Pleno del Consejo a través de la Unidad Técnica de Selección publicará la nómina de los/las candidatos/tas preseleccionados/das en dos periódicos de mayor circulación, en la página electrónica y las redes sociales del Consejo, o por cualquier otro medio que resulte idóneo.

Evaluación psicológica y sociolaboral

Art. 41.- Los aspirantes que hayan superado las fases previas se someterán a la evaluación psicológica y sociolaboral conforme al artículo 83 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

Entrevista de los aspirantes preseleccionados

Art. 42.- Publicada la lista de aspirantes preseleccionados/das, el Pleno del Consejo, además de los aspectos generales señalados en el artículo 22 del presente manual, evaluará en la entrevista los siguientes aspectos:

- a) Identificación del/la aspirante a una corriente relevante del pensamiento jurídico;
- b) La vocación judicial requerida para ejercer la alta magistratura;
- c) El compromiso con la institucionalidad del Órgano Judicial;
- d) El compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos, la ética judicial y la transparencia;
- e) Las relaciones profesionales, comerciales, laborales, gremiales o de tipo político partidario, que pudieran generar algún conflicto de interés capaz de incidir en su imparcialidad;
- f) El conocimiento orgánico de la Corte Suprema de Justicia; y,
- g) La capacidad gerencial del/la aspirante.

La entrevista será pública según lo dispone el presente manual, en este caso, la programación de las entrevistas se publicará cinco días hábiles antes a la fecha de su desarrollo.

Criterios para la selección de candidatos/tas a Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia

Art. 43.- Los criterios aplicables a los/las candidatas a Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia son los siguientes:

- a) Haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la abogacía por lo menos diez años antes de su elección, conforme lo establece el artículo 176 de la Constitución.
- b) La independencia e imparcialidad;
- c) Los altos conocimientos jurídicos del/la aspirante que evidencien su pertenencia a una corriente relevante del pensamiento jurídico;
- d) La vocación judicial requerida para ejercer la alta magistratura;
- e) El compromiso con la institucionalidad del Órgano Judicial;
- f) La trayectoria profesional;
- g) El compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos, la ética judicial y la transparencia; y,
- h) La capacidad gerencial.

El Pleno del Consejo ponderará los criterios antes señalados con los generales del artículo 23 del presente manual, lo cual hará en tablas porcentuales que serán aprobadas por acuerdo previo debidamente motivado. Las tablas porcentuales aprobadas por el Pleno serán parte integrante del presente manual.

Integración de la lista definitiva

Art. 44.- Concluido el procedimiento, el Pleno del Consejo deliberará y seleccionará a quince candidatos/tas que conformarán la lista definitiva a remitir a la Asamblea Legislativa, lo cual hará de manera objetiva, a partir del banco de elegibles conformado por quienes hayan superado el setenta por ciento del puntaje de ponderación en el proceso de selección.

Así mismo, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y previo a conformar la lista final y completa, el Pleno del Consejo revisará la lista parcial de lo/las candidatos /tas electos por los abogados/das, constatando

el número de candidatos/tas y si cumplen los requisitos, establecidos en la Ley y el Reglamento y, desarrollados en el presente Manual.

El Pleno del Consejo solicitará a la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador candidatos/tas sustitutos/tas en la forma y plazo regulados por la Ley cuando se constatare alguna situación de ocurrencia o comprobación sobreviniente que le impida al candidato cumplir con los requisitos para ejercer una magistratura de Corte Suprema de Justicia.

La deliberación y decisión será debidamente motivada; también será pública según lo dispone el artículo 62 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y 26 del presente manual, en tal sentido, la programación de las respectivas sesiones debe publicarse cinco días hábiles antes a la fecha de su desarrollo.

Información de aspirantes

Art. 45.- Para documentar y fundamentar la conformación de la lista de candidatos/tas a Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia, la Unidad Técnica de Selección le proporcionará oportunamente al Pleno del Consejo la información siguiente:

- a) Nota de remisión;
- b) Nómina del Registro Especial de Abogados/das Elegibles para candidatos/tas a Magistrados/das de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Cuadros resumen de currículum de aspirantes;
- d) Cuadros resumen de las tablas de ponderación de aspirantes en las diferentes fases del procedimiento de selección;
- e) Resumen de lo que acreditan los documentos señalados en los artículos 16, 17 y 39 del presente Manual; y,
- f) Los informes que el Pleno del Consejo le requiera.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Notificación

Art. 46.- Cuando una persona aspirante no sea preseleccionada/da para integrar el banco de elegibles, dicha decisión le será notificada inmediatamente por la Unidad Técnica de Selección.

Recurso de revisión

Art. 47.- Cualquier aspirante podrá interponer recurso de revisión ante el Pleno del Consejo en los términos previstos en el artículo 101 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

Derogatoria

Art. 48.- Derógase el anterior Manual de Selección que fue aprobado y emitido en el Punto Cuatro.Dieciséis, de la Sesión Ordinaria Número Trece-Dos Mil Diez, celebrada el nueve de abril de dos mil diez.

Vigencia

Art. 49.- El presente manual entrará en vigencia a partir de esta fecha, por haberse aprobado y emitido en el Punto Tres, de la Sesión Extraordinaria Número Doce-Dos mil diecisiete, celebrada el día trece de septiembre de dos mil diecisiete.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



PORCENTAJES GENERALES	
Verificación curricular	35
Prueba de Conocimiento	25
Evaluación psicológica y socio laboral	15
Entrevista	25
TOTAL	100

TABLA 1A

PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN EN EL PROCESO PARA INGRESAR A LA CARRERA JUDICIAL CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
35%		Requisitos Legales 176 CN, Art. 23 inc. 1° y 39 a) y 43 a) MS	Constatación		
		Grados académicos/ Conocimientos jurídicos que acredite especialización por lo menos, en una materia o rama jurídica propia de la que conoce la Administración de Justicia Art. 23 a) y 39 b) MS	Doctorado	1.50	
			Maestrías + cursos	1.30	
			Licenciatura + cursos	1.20	
			Licenciatura	1.00	
		Experiencia docente / especialización académica en una rama del derecho de por lo menos cinco años Art. 23 a) y 39 c) MS	Más de 15 años	1	
			Más de 10 hasta 15 años	0.75	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.5	
		Trayectoria profesional Art. 23 a) y 39 b), c) y d) MS	Más de 15 años	1.50	
			Más de 10 hasta 15 años	1.00	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75	
				Excelente	0.50

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
		Trayectoria profesional equiparación a evaluaciones judiciales/ se evaluará la competencia del aspirante por medio escritos, demandas, denuncias, contestaciones de demandas, recursos, informes ejecutivos, consultorías o similares.	Muy bueno	0.25	
			Regulas	0.15	
		Actividades de Investigación y publicaciones Art. 23 a) y 39 e) MS	2 o más Investigaciones	1.0	
			1 Investigación	0.75	
		Reconocimientos académicos Art. 23 a) y 39 f) MS	3 REC o más	1.0	
			2 REC	0.75	
			1 REC	0.5	
	MORALIDAD NOTORIA	Conducta personal del aspirante Art. 23 c), 16 y 17	Documentos	1.50	
		Antecedentes sobre procesos disciplinarios o sancionatorios relacionados con el ejercicio profesional Art. 23 c), 16 y 17 MS	Documentos	1.50	
		Cualquier otra circunstancia que acredite la moralidad notoria del aspirante Art 23, c) MS	Documentos que acrediten la circunstancia	(-) 0.50	
	CRÍTERIO DE PREEMINENCIA APLICABLE A JUECES	Antigüedad en la Carrera Judicial/ Tribunales afines /Tiempo en funciones Llamamientos e interinatos (suplencias)	Más de 15 años	1.50	
			Más de 10 hasta 15 años	1.00	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75	
		Resultados de las últimas evaluaciones Arts. 24 y 33 b) MS	Excelente	0.50	
			Satisfactorio con Mérito	0.25	
			Satisfactorio	0.15	
			No satisfactorio	0.00	

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
TOTAL NOTA VERIFICACIÓN CURRICULAR				(X) X 0.35	
PRUEBA DE CONOCIMIENTO 25%	COMPETENCIA NOTORIA	Resultado de la prueba de conocimiento Arts. 19, 23 a) y 28 c) MS	La nota	(X) x0.25	
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIO-LABORAL 15%	COMPETENCIA NOTORIA (IDONEIDAD)	Vocación judicial Art. 21 y 23 c) MS	Informe de la evaluación psicológica y socio-laboral	(X) X 0.15	
ENTREVISTA 25%	COMPETENCIA NOTORIA (IDONEIDAD)	Imparcialidad Art. 22, 23 c) y 43 b) MS	Resultado de Entrevista	(X) X0.25	
		Independencia Art. 22, 23 c) y 43 b) MS	Resultado de Entrevista		
		Generales del Art.22 MS a) Conocimientos jurídicos; b) Experiencia profesional; c) Coherencia en la estructuración de ideas; d) Independencia e imparcialidad; e) Valores éticos; f) Aptitudes, motivaciones y vocación judicial; g) Aspectos gerenciales; h) Gestión judicial; i) Manejo de personal; y, j) Conocimientos sobre el Órgano Judicial	Resultado de Entrevista		
NOTA FINAL					

OBSERVACIONES:



PORCENTAJES GENERALES	
Verificación curricular	50
Evaluación psicológica y socio laboral	15
Entrevista	35
TOTAL	100

TABLA 1B

PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN EN EL PROCESO PARA INGRESAR A LA CARRERA JUDICIAL SIN PRUEBA DE CONOCIMIENTO

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %	
50%		Requisitos Legales 176 CN, Art. 23 inc. 1° y 39 a) y 43 a) MS	Constatación			
		Grados académicos/ Conocimientos jurídicos que acredite especialización por lo menos, en una materia o rama jurídica propia de la que conoce la Administración de Justicia Art. 23 a) y 39 b) MS	Doctorado	1.50		
			Maestrías + cursos	1.30		
			Licenciatura + cursos	1.20		
			Licenciatura	1.00		
		Experiencia docente / especialización académica en una rama del derecho de por lo menos cinco años Art. 23 a) y 39 c) MS	Más de 15 años	1		
			Más de 10 hasta 15 años	0.75		
			Más de 5 a hasta 10 años	0.5		
		Trayectoria profesional Art. 23 a) y 39 b), c) y d) MS	Más de 15 años	1.50		
			Más de 10 hasta 15 años	1.00		
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75		
				Excelente	0.50	

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
		Trayectoria profesional equiparación a evaluaciones judiciales/ se evaluará la competencia del aspirante por medio escritos, demandas, denuncias, contestaciones de demandas, recursos, informes ejecutivos, consultorías o similares.	Muy bueno	0.25	
			Regulas	0.15	
		Actividades de Investigación y publicaciones Art. 23 a) y 39 e) MS	2 o más Investigaciones	1.0	
			1 Investigación	0.75	
		Reconocimientos académicos Art. 23 a) y 39 f) MS	3 REC o más	1.0	
			2 REC	0.75	
			1 REC	0.5	
	MORALIDAD NOTORIA	Conducta personal del aspirante Art. 23 c), 16 y 17	Documentos	1.50	
		Antecedentes sobre procesos disciplinarios o sancionatorios relacionados con el ejercicio profesional Art. 23 c), 16 y 17 MS	Documentos	1.50	
		Cualquier otra circunstancia que acredite la moralidad notoria del aspirante Art 23 c) MS	Documentos que acrediten la circunstancia	(-) 0.50	
	CRÍTERIO DE PREEMINENCIA APLICABLE A JUECES	Antigüedad en la Carrera Judicial/ Tribunales afines /Tiempo en funciones Llamamientos e interinatos (suplencias)	Más de 15 años	1.50	
			Más de 10 hasta 15 años	1.00	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75	
		Resultados de las últimas evaluaciones Arts. 24 y 33 b) MS	Excelente	0.50	
			Satisfactorio con Mérito	0.25	
			Satisfactorio	0.15	
			No satisfactorio	0.00	
TOTAL NOTA VERIFICACIÓN CURRICULAR				(X) X 0.5	

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIO-LABORAL 15%	COMPETENCIA NOTORIA (IDONEIDAD)	Vocación judicial Art. 21 y 23 c) MS		(X) x0.15	
ENTREVISTA 35%	COMPETENCIA NOTORIA (IDONEIDAD)	Imparcialidad Art. 22, 23 c) y 43 b) MS	Resultado de Entrevista	(X) x0.35	
		Independencia Art. 22 , 23 c) y 43 b) MS	Resultado de Entrevista		
		Generales del Art.22 MS a) Conocimientos jurídicos; b) Experiencia profesional; c) Coherencia en la estructuración de ideas; d) Independencia e imparcialidad; e) Valores éticos; f) Aptitudes, motivaciones y vocación judicial; g) Aspectos gerenciales; h) Gestión judicial; i) Manejo de personal; y, j) Conocimientos sobre el Órgano Judicial.	Resultado de Entrevista		
NOTA FINAL					

OBSERVACIONES:



PORCENTAJES GENERALES	
Verificación curricular	50
Evaluación psicológica y socio laboral	15
Entrevista	35
TOTAL	100

TABLA 2

PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN EN EL PROCESO PARA PROMOCIONES, ASCENSOS Y TRASLADOS

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
50%		Requisitos Legales 176 CN, Art. 23 inc. 1° y 39 a) y 43 a) MS	Constatación		
		Grados académicos/ Conocimientos jurídicos que acredite especialización por lo menos, en una materia o rama jurídica propia de la que conoce la Administración de Justicia Art. 23 a) y 39 b) MS	Doctorado	1.50	
			Maestrías + cursos	1.30	
			Licenciatura + cursos	1.20	
			Licenciatura	1.00	
		Experiencia docente / especialización académica en una rama del derecho de por lo menos cinco años Art. 23 a) y 39 c) MS	Más de 15 años	1	
			Más de 10 hasta 15 años	0.75	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.5	
		Trayectoria profesional Art. 23 a) y 39 b), c) y d) MS	Más de 15 años	1.50	
			Más de 10 hasta 15 años	1.00	

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75	
		Trayectoria profesional equiparación a evaluaciones judiciales/ se evaluará la competencia del aspirante por medio escritos, demandas, denuncias, contestaciones de demandas, recursos, informes ejecutivos, consultorías o similares.	Excelente	0.50	
			Muy bueno	0.25	
			Regulas	0.15	
		Actividades de Investigación y publicaciones Art. 23 a) y 39 e) MS	2 o más Investigaciones	1.0	
			1 Investigación	0.75	
		Reconocimientos académicos Art. 23 a) y 39 f) MS	3 REC o más	1.0	
			2 REC	0.75	
			1 REC	0.5	
	MORALIDAD NOTORIA	Conducta personal del aspirante Art. 23 c), 16 y 17	Documentos	1.50	
		Antecedentes sobre procesos disciplinarios o sancionatorios relacionados con el ejercicio profesional Art. 23 c), 16 y 17 MS	Documentos	1.50	
		Cualquier otra circunstancia que acredite la moralidad notoria del aspirante Art 23 c) MS	Documentos que acrediten la circunstancia	(-) 0.50	
	CRÍTERIO DE PREEMINENCIA APLICABLE A JUECES	Antigüedad en la Carrera Judicial/ Tribunales afines /Tiempo en funciones Llamamientos e interinatos (suplencias)	Más de 15 años	1.50	
			Más de 10 hasta 15 años	1.00	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75	
		Excelente	0.50		

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
		Resultados de las últimas evaluaciones Arts. 24 y 33 b) MS	Satisfactorio con Mérito	0.25	
			Satisfactorio	0.15	
			No satisfactorio	0.00	
TOTAL NOTA VERIFICACIÓN CURRICULAR				(X) X 0.50	
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIO-LABORAL 15%	COMPETENCIA NOTORIA (IDONEIDAD)	Vocación judicial Art. 21 y 23 c) MS		(X)x0.15	
ENTREVISTA 35%	COMPETENCIA NOTORIA (IDONEIDAD)	Imparcialidad Art. 22, 23 c) y 43 b) MS	Resultado de Entrevista	(X) X0.35	
		Independencia Art. 22 , 23 c) y 43 b) MS	Resultado de Entrevista		
		a) Conocimientos jurídicos; b) Experiencia profesional; c) Coherencia en la estructuración de ideas; d) Independencia e imparcialidad; e) Valores éticos; f) Aptitudes, motivaciones y vocación judicial; g) Aspectos gerenciales; h) Gestión judicial; i) Manejo de personal; y, j) Conocimientos sobre el Órgano Judicial. Art. 22 MS	Resultado de Entrevista		
NOTA FINAL					

OBSERVACIONES:



PORCENTAJES GENERALES	
Verificación curricular	30
Curso especializado	30
Evaluación psicológica y socio laboral	15
Entrevista	25
TOTAL	100

TABLA 3

PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN EN EL PROCESO PARA JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS DE RECIENTE CREACIÓN

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
30%		Requisitos Legales 176 CN, Art. 23 inc. 1° y 39 a) y 43 a) MS	Constatación		
		Grados académicos/ Conocimientos jurídicos que acredite especialización por lo menos, en una materia o rama jurídica propia de la que conoce la Administración de Justicia Art. 23 a) y 39 b) MS	Doctorado	1.50	
			Maestrías + cursos	1.30	
			Licenciatura + cursos	1.20	
			Licenciatura	1.00	
		Experiencia docente / especialización académica en una rama del derecho de por lo menos cinco años Art. 23 a) y 39 c) MS	Más de 15 años	1	
			Más de 10 hasta 15 años	0.75	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.5	
		Trayectoria profesional	Más de 15 años	1.50	

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %	
		Art. 23 a) y 39 b), c) y d) MS	Más de 10 hasta 15 años	1.00		
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75		
		Trayectoria profesional equiparación a evaluaciones judiciales/ se evaluará la competencia del aspirante por medio escritos, demandas, denuncias, contestaciones de demandas, recursos, informes ejecutivos, consultorías o similares.	Excelente	0.50		
			Muy bueno	0.25		
			Regulas	0.15		
		Actividades de Investigación y publicaciones Art. 23 a) y 39 e) MS	2 o más Investigaciones	1.0		
			1 Investigación	0.75		
			Reconocimientos académicos Art. 23 a) y 39 f) MS	3 REC o más		1.0
				2 REC	0.75	
				1 REC	0.5	
	MORALIDAD NOTORIA	Conducta personal del aspirante Art. 23 c), 16 y 17	Documentos	1.50		
		Antecedentes sobre procesos disciplinarios o sancionatorios relacionados con el ejercicio profesional Art. 23 c), 16 y 17 MS	Documentos	1.50		
		Cualquier otra circunstancia que acredite la moralidad notoria del aspirante Art 23 c) MS	Documentos que acrediten la circunstancia	(-) 0.50		
	CRÍTERIO DE PREEMINENCIA APLICABLE A JUECES	Antigüedad en la Carrera Judicial/ Tribunales afines /Tiempo en funciones Llamamientos e interinatos (suplencias)	Más de 15 años	1.50		
			Más de 10 hasta 15 años	1.00		
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75		
Resultados de las últimas evaluaciones		Excelente	0.50			

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
		Arts. 24 y 33 b) MS	Satisfactorio con Mérito	0.25	
			Satisfactorio	0.15	
			No satisfactorio	0.00	
TOTAL NOTA VERIFICACIÓN CURRICULAR				(X) 0.30	
CURSO ESPECIALIZAD O 30%	COMPETENCIA NOTORIA	Resultado del curso de especialización Arts. 20 y 34 c) MS	La nota	(X) x0.30	
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIO- LABORAL 15%	COMPETENCIA NOTORIA (IDONEIDAD)	Vocación judicial Art. 21 y 23 c) MS	Informe de la evaluación psicológica y socio-laboral	(X) X 0.15	
ENTREVISTA 25%	COMPETENCIA NOTORIA (IDONEIDAD)	Imparcialidad Art. 22, 23 c) y 43 b) MS	Resultado de Entrevista	(X) X0.25	
		Independencia Art. 22 , 23 c) y 43 b) MS	Resultado de Entrevista		
		a) Conocimientos jurídicos especializados requeridos para la plaza; (Art.36 inc. 3°) b) Experiencia profesional; c) Coherencia en la estructuración de ideas; d) Independencia e imparcialidad; e) Valores éticos; f) Aptitudes, motivaciones y vocación judicial; g) Aspectos gerenciales; h) Gestión judicial; i) Manejo de personal; y,	Resultado de Entrevista		

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
		j) Conocimientos sobre el Órgano Judicial. Art. 22			
NOTA FINAL					

OBSERVACIONES:



PORCENTAJES GENERALES	
Verificación curricular	50
Entrevista	40
Evaluación psicológica y socio laboral	10
TOTAL	100

TABLA 4

PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN APLICABLES A LOS CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
50%		Requisitos Legales 176 CN, Art. 23 inc. 1° y 39 a) y 43 a) MS	Constatación		
		Grados académicos/ Conocimientos jurídicos que acredite especialización por lo menos, en una materia o rama jurídica propia de la que conoce la Administración de Justicia Art. 23 a) y 39 b) MS	Doctorado	1.50	
			Maestrías + cursos	1.30	
			Licenciatura + cursos	1.20	
			Licenciatura	1.00	
		Experiencia docente / especialización académica en una rama del derecho de por lo menos cinco años Art. 23 a) y 39 c) MS	Más de 15 años	1	
			Más de 10 hasta 15 años	0.75	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.5	
		Trayectoria profesional Art. 23 a) y 39 b), c) y d) MS	Más de 15 años	1.50	
			Más de 10 hasta 15 años	1.00	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75	
			Excelente	0.50	

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
		Trayectoria profesional equiparación a evaluaciones judiciales/ se evaluará la competencia del aspirante por medio escritos, demandas, denuncias, contestaciones de demandas, recursos, informes ejecutivos, consultorías o similares.	Muy bueno	0.25	
			Regulas	0.15	
		Actividades de Investigación y publicaciones Art. 23 a) y 39 e) MS	2 o más Investigaciones	1.0	
			1 Investigación	0.75	
		Reconocimientos académicos Art. 23 a) y 39 f) MS	3 REC o más	1.0	
			2 REC	0.75	
			1 REC	0.5	
	MORALIDAD NOTORIA	Conducta personal del aspirante Art. 23 c), 16 y 17	Documentos	1.50	
		Antecedentes sobre procesos disciplinarios o sancionatorios relacionados con el ejercicio profesional Art. 23 c), 16 y 17 MS	Documentos	1.50	
		Cualquier otra circunstancia que acredite la moralidad notoria del aspirante Art 23 c) MS	Documentos que acrediten la circunstancia	(-) 0.50	
	CRITÉRIO DE PREEMINENCIA APLICABLE A JUECES	Antigüedad en la Carrera Judicial/ Tribunales afines /Tiempo en funciones Llamamientos e interinatos (suplencias)	Más de 15 años	1.50	
			Más de 10 hasta 15 años	1.00	
			Más de 5 a hasta 10 años	0.75	
		Resultados de las últimas evaluaciones Arts. 24 y 33 b) MS	Excelente	0.50	
			Satisfactorio con Mérito	0.25	
			Satisfactorio	0.15	
			No satisfactorio	0.00	
TOTAL NOTA VERIFICACIÓN CURRICULAR				(X) X 0.50	
ENTREVISTA	COMPETENCIA NOTORIA	Imparcialidad	Resultado de Entrevista	(x) X0.40	

FASE	CRITERIO	ELEMENTO	PARÁMETROS	NOTA	VALOR %
40%	(IDONEIDAD)	Art. 22, 23 c) y 43 b) MS			
		Independencia Art. 22 , 23 c) y 43 b) MS	Resultado de Entrevista		
		<p>Generales del Art.22 MS</p> <p>a) Conocimientos jurídicos; b) Experiencia profesional; c) Coherencia en la estructuración de ideas; d) Independencia e imparcialidad; e) Valores éticos; f) Aptitudes, motivaciones y vocación judicial; g) Aspectos gerenciales; h) Gestión judicial; i) Manejo de personal; y, j) Conocimientos sobre el Órgano Judicial.</p> <p>Específicos del Art. 41 MS</p> <p>a) La pertenencia del/las aspirante a una corriente relevante del pensamiento jurídico; b) La vocación judicial requerida para ejercer la alta magistratura; c) El compromiso con la institucionalidad del Órgano Judicial; d) El compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos, la ética judicial y la transparencia; e) Las relaciones profesionales, comerciales, laborales, gremiales o de tipo político partidario, que pudieran generar algún conflicto de interés capaz de incidir en su imparcialidad;</p>	Resultado de Entrevista		

